**CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE**

**EL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL**

**Y EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

Entre el **INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL,** en adelante el “INTI”, representado en este acto por su Presidente Dr. Rubén Alberto GENEYRO (D.N.I. N° 17.486.348), designado mediante el Decreto PEN N° 46/2020, domicilio electrónico: [presidencia@inti.gob.ar](mailto:presidencia@inti.gob.ar) y domicilio legal en Avenida Leandro N. Alem Nº 1067 -7º piso- de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte; y, por la otra, el **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE,** en adelante “MAyDS”, representado en este acto por el Ministro Juan CABANDIÉ (D.N.I. N° 18.842.578), designado mediante el Decreto PEN Nº 20/2019, domicilio electrónico: [privada@ambiente.gob.ar](mailto:privada@ambiente.gob.ar) y domicilio legal en calle San Martín N° 451 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; denominadas en su conjunto como las “PARTES”; y

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 10 de agosto de 2018, las PARTES suscribieron un Convenio Marco de Cooperación y Coordinación con el objeto de establecer un marco de colaboración y cooperación interinstitucional e intercambio recíproco tendientes a desarrollar en forma conjunta acciones, programas, proyectos y actividades de fortalecimiento, como así también, capacitación, consolidación y asistencia técnica en áreas de mutuo interés, propiciando la articulación, ejecución e implementación de las políticas de desarrollo sostenible y de mejoramiento y conservación ambiental de la República Argentina.

Que por medio de la Ley Nº 27.356 se aprobó el CONVENIO DE MINAMATA SOBRE EL MERCURIO, que tiene por objetivo proteger la salud humana y el ambiente de las emisiones y liberaciones antropogénicas de mercurio y compuestos de mercurio.

Que el CONVENIO DE MINAMATA SOBRE EL MERCURIO, en virtud de su artículo 13, establece que el Programa Internacional Específico (SIP) apoyará la creación de capacidad, cooperación y la asistencia técnica para su implementación del mismo y al cual la República Argentina aplicó.

Que la República Argentina recibió la financiación del Programa Internacional Específico (SIP) para implementar el “Proyecto 2018/01/LAC/ARG - Programa de Fortalecimiento de Capacidad para la Implementación del Convenio de Minamata” (en adelante, “Proyecto SIP”), en el marco del Acuerdo de Cooperación -suscripto el 31 de julio de 2019- entre el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (en adelante, “PNUMA”) y el Centro Regional de Basilea para América del Sur para Transferencia de Capacitación y Tecnología en Argentina (en adelante, “CRBAS”), a través del INTI. 

Que, en virtud del Decreto N° 504/19, el MAyDS es la autoridad de aplicación de los acuerdos internacionales ambientales suscriptos por la República Argentina referentes a materias de su competencia específica en el ámbito nacional, incluyendo el CONVENIO DE MINAMATA SOBRE EL MERCURIO.

Que, siendo el MAyDS la autoridad de aplicación del mencionado convenio y solicitante del Proyecto SIP y el CRBAS la agencia de implementación del Proyecto, ambos organismos conjuntamente son quienes llevan a cabo las tareas de ejecución del Proyecto SIP.

Que el Proyecto SIP, situado su operatividad en la Dirección Nacional de Sustancias y Residuos Peligrosos (DNSyRP) de la Subsecretaría de Fiscalización y Recomposición de la Secretaría de Control y Monitoreo Ambiental del MAyDS, tiene como uno de sus objetivos crear la base necesaria para que el país genere datos y estadísticas locales sobre emisiones y liberaciones de mercurio, exposición y sitios contaminados, así como para monitorear las actividades de gestión de mercurio y de prevenir incidentes ambientales y de salud en el futuro.

Que otro de sus objetivos es llevar a cabo medidas de regulación sobre los productos con mercurio añadido, el uso del mercurio y sus compuestos, además sobre el almacenamiento provisional ambientalmente racional del mercurio, así como también de los residuos de mercurio, su tratamiento y disposición final.

Que el Plan de Trabajo del Proyecto SIP prevé en su Medida 2.2: “Equipar una Unidad Local para Apoyar el Muestreo, Procesamiento y Otras Actividades de Control del Mercurio”. Por este motivo, la DNSyRP, conforme la NO-2020-70892666-APN-DNSYPQ#MAD, ha evaluado conveniente equipar al Instituto 3IA de la Universidad Nacional de San Martín y al Laboratorio Ambiental de la Universidad Nacional de Avellaneda con la finalidad de fortalecer la capacidad analítica para contribuir con el MAyDS en la gestión ambiental del mercurio y favorecer el cumplimiento del CONVENIO DE MINAMATA SOBRE EL MERCURIO.

Que, conforme lo establecido en la Cláusula VII del Acuerdo de Cooperación -suscripto el 31 de julio de 2019- entre el PNUMA y el INTI, el equipo, materiales no fungibles u otros bienes provistos o financiados por el PNUMA seguirán siendo propiedad del PNUMA y se devolverán al PNUMA una vez finalizado el proyecto o cuando finalice el Acuerdo, a no ser que se haya acordado otra manera entre las PARTES.

Que, sin perjuicio de ello, el PNUMA -a través de la Secretaría del CONVENIO DE MINAMATA SOBRE EL MERCURIO- (mediante nota MC/SIP/2022/83/ARG) se comprometió a transferir al MAyDS la propiedad de los bienes adquiridos por el Proyecto SIP, teniendo en cuenta que es el MAyDS el organismo aplicante al financiamiento internacional, ello una vez finalizado el Proyecto y cumplidas las obligaciones por parte del INTI provenientes del Acuerdo de Cooperación y cuando ello sea posible.

Que habiendo el CRBAS, a través del INTI, adquirido los bienes requeridos por el MAyDS (conforme la NO-2020-70892666-APN-DNSYPQ#MAD), es de interés de las PARTES formalizar la entrega de dichos bienes al MAyDS.

Que, por todo lo expuesto, las PARTES acuerdan celebrar el presente Convenio Específico que se regirá de conformidad con las siguientes cláusulas y condiciones:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.**

Las PARTES suscriben el presente Convenio Específico con el objeto de formalizar la entrega de los bienes adquiridos por el CRBAS en el marco del Proyecto SIP.

**CLÁUSULA SEGUNDA:** **ANTECEDENTES.**

Las PARTES dejan constancia que el INTI, a través del CRBAS, dio cumplimiento total a las obligaciones previstas en el Acuerdo de Cooperación -suscripto el 31 de julio de 2019- entre el PNUMA y el INTI, habiendo efectuado el servicio de instalación y la adquisición de los bienes requeridos por el MAyDS (conforme la NO-2020-70892666-APN-DNSYPQ#MAD), de acuerdo a los procedimientos de compras y contrataciones vigentes en el INTI y cuyo detalle se encuentra el Anexo I que forma parte integrante del presente.

**CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.**

El INTI deberá:

1. Entregar al MAyDS los bienes y servicios adquiridos en el marco del Proyecto SIP, en el Instituto 3IA de la Universidad Nacional de San Martín y en el Laboratorio Ambiental de la Universidad Nacional de Avellaneda.
2. Entregar al MAyDS los reportes, informes y documentación de la adquisición e instalación de los bienes y servicios adquiridos en el marco del Proyecto SIP y aquellos solicitados en el marco del Acuerdo de Cooperación -suscripto el 31 de julio de 2019- entre el INTI y el PNUMA, al momento de la entrega de dichos bienes.
3. Intercambiar información técnica, financiera, administrativa y de otra índole con el MAyDS cuando ésta fuere necesaria para dar cumplimiento con los objetivos del Proyecto SIP y, en particular, con entrega e instalación de los bienes y servicios.

El MAyDS deberá:

1. Colaborar con el INTI para que los bienes y servicios adquiridos en el marco del Proyecto SIP sean entregados y alojados en el Instituto 3IA de la Universidad Nacional de San Martín y en el Laboratorio Ambiental de la Universidad Nacional de Avellaneda.
2. Suscribir Contratos de Comodato con la Universidad Nacional de General San Martín y Universidad Nacional de Avellaneda, a los fines de instrumentar la cesión gratuita de los bienes entregados por el INTI, con el fin de contribuir con los objetivos del Proyecto SIP, el monitoreo de sustancias y productos químicos, en particular, del mercurio, y la gestión del mercurio y sus residuos.
3. Deberá requerir de manera fehaciente a las citadas Universidades, con motivo de garantizar la responsabilidad de guarda de los bienes mencionados en el Anexo I y durante el periodo previo a la suscripción de los Contratos de Comodato: a. Póliza de seguro de los equipos; b. Nota de responsabilidad sobre los equipos y servicios instalados en su estado íntegro y en correcto funcionamiento; y c. Nota de compromiso a la firma del contrato de comodato por parte de las Universidades.

**CLÁUSULA CUARTA: REPRESENTANTES TÉCNICOS.**

A los efectos de ejecutar las acciones determinadas en el presente, las PARTES designan a las siguientes personas en su representación:

* Por el INTI: la Dra. Leila DEVIA (D.N.I. Nº 13.386.934) en su carácter de Jefa del Departamento de Aplicación del Convenio de Basilea o quienes en el futuro la reemplacen; y
* Por el MAyDS: el Sr. Oscar Miguel TABORDA (D.N.I. N° 20.464.311) en su carácter de Director Nacional de Sustancias y Residuos Peligrosos y la Sra. Marisol DÍAZ RIVERA (D.N.I. N° 38.483.206) en su carácter de Coordinadora de Residuos Peligrosos.

**CLÁUSULA QUINTA: EROGACIONES.**

El presente Convenio Específico no implica erogaciones ni compromiso económico o financiero a cargo de las PARTES.

**CLÁUSULA SEXTA: AUTONOMÍA.**

Las PARTES convienen que en toda circunstancia o hecho que tenga relación con el presente Convenio Específico mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán -respectivamente- las responsabilidades consiguientes. El personal aportado por cada una de las PARTES para la realización del presente se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, aclarando que cada una de las PARTES tiene medios propios y suficientes para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones laborales.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: DURACIÓN.**

El presente Convenio Específico tendrá una vigencia de DOS (2) años a partir de su suscripción o hasta el efectivo cumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de las PARTES.

**CLÁUSULA OCTAVA: RESCISIÓN.**

En caso de rescisión anticipada de este Convenio Específico por cualquiera de las PARTES, ésta deberá comunicar su decisión a la otra parte por medio fehaciente y con una antelación no menor a TREINTA (30) días hábiles administrativos. La decisión de rescindir anticipadamente no generará derechos indemnizatorios de ninguna especie.

En el supuesto de que este Convenio Específico se rescinda en las condiciones precedentemente pactadas, las PARTES se comprometen a adoptar las medidas necesarias a efectos de garantizar que las acciones en ejecución continúen hasta su finalización.

Asimismo, con respecto a los equipos, materiales no fungibles u otros bienes financiados por el PNUMA en el marco del Proyecto SIP, el INTI deberá entregar al MAyDS dichos bienes al momento de la rescisión del presente.

**CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIÓN.**

Toda modificación que se efectúe al presente Convenio Específico se realizará de mutuo acuerdo entre las PARTES y se formalizará mediante la suscripción de Adendas.

**CLÁUSULA DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

Las PARTES acuerdan poner todo su empeño para solucionar las desavenencias que puedan surgir de la interpretación del presente Convenio Específico.

Para el hipotético caso de que surjan controversias de contenido económico, serán resueltas conforme al procedimiento de conflictos interadministrativos según la Ley 19.983 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 2481/93.

Para el caso de que surjan controversias carentes de contenido patrimonial, será de aplicación lo normado por el artículo 74 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017), sometiendo el diferendo al nivel máximo del poder administrador.

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en ………………………………, a los …… días del mes de ………………. de 2022.

**ANEXO I**

**Equipos, materiales no fungibles u otros bienes financiados por el Proyecto SIP 2018/01/LAC/ARG**

En el presente anexo se detallan los equipos, materiales no fungibles u otros bienes financiados por el Proyecto SIP 2018/01/LAC/ARG que serán entregados por el INTI al MAyDS:

* Espectrofotómetro de absorción y emisión atómica, marca Shimadzu, modelo 24.471,20 1 unidad 24.471,20 AA-7000F/AAC para análisis por llama, fabricado en Japón. N/P 206-77500-58. Accesorios y complementos que incluye: generador de Hidruros; muestreador automático; pico para conectar el HVG-1 al muestreador automático; lámpara de cátodo hueco; lámpara de cátodo hueco; compresor de aire silencioso. Adquiridos bajo expediente: EX-2020-83331060-APN-DA#INTI.
* UPS para la instalación y funcionamiento del equipo, marca American Wise Power (AWP) 10 KVA Modelo APO fabricadas por EAST GROUP CO LTD, autonomía para una corrida en equipos GC MS de 35 a 45 minutos según el consumo promedio. Adquiridos bajo expediente: EX-2020-73567938-APN-DA#INTI.
* Gas Argón para el uso del equipo de Espectrofotómetro de absorción y emisión atómica, marca Shimadzu. Adquiridos bajo expediente: EX-2021-82990907-APN-DA#INTI.
* Instalación del sistema de aspiración (campana piramidal, clapeta reguladora del caudal de aspiración, ductos de extracción, extractor tipo centrifugo multipala y chimenea tipo americano; instalación de mesada; servicio de cañería de gases y reguladores necesarios para el funcionamiento del equipo). Adquiridos bajo expediente: EX-2020-83321516-APN-DA#INTI.
* Digestor de muestras para metales: modelo Deena, marca SEAL Analytical. Adquiridos bajo expediente: EX-2020-90815521-APN-DA#INTI.
* Lámparas de cátodo hueco Uncoded de dos pines para espectrómetros de Absorción Atómica Thermo Scientific: Arsenic Uncoded Hollow Cathode Lamp; Num: 942339020331; Mercury Uncoded Hollow Cathode Lamp; Num: 942339020801. Adquiridos bajo expediente: EX-2020-83321323-APN-DA#INTI.
* Solución estándar de Mercurio y solución estándar de Arsénico. Adquiridos bajo expediente: EX-2020-83331183-APN-DA#INTI.